

**No es aplicable la Ley No. 9463 cuando la reducción del producto de las comisiones no es imputable al patrón.**

Procede de Lima.

Cuaderno No. 254 de 1945.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Francisco Santa Cruz está de acuerdo en que durante los últimos años ha disminuído notablemente la venta de automóviles. Tenía en la casa Ferrand el cargo de vendedor, percibiendo un sueldo fijo de ciento cincuenta soles al mes, más el cinco por ciento sobre el precio de cada carro que él vendía. Declara que este contrato ha sido cumplido lealmente, pero como al tiempo de dejar el servicio, vencidos los noventa días de aviso, dados conforme a ley, ese cinco por ciento representaba una cantidad menor de la que había obtenido en años anteriores, estima que tiene derecho a que las indemnizaciones se computen conforme al mayor ingreso. Ferrand Hnos. niega los fundamentos de la demanda, quedando reducida la cuestión a interpretar el verdadero alcance y finalidad de la ley 9463.

La ley citada consta de un solo artículo, y se refiere a la reducción de las comisiones, no a la reducción de los productos de esas comisiones. El principal y el empleado nada han hecho para llegar a ese resultado, consecuencia de la situación mundial. Lo natural es suponer que ambos habrían deseado lo contrario. Pero el caso es que, si hubo reducción de ventas, no hubo reducción de porcentaje, vale decir de remuneraciones; en-

tonces la citada ley 9463 no puede tener aplicación.

Si la Corte Suprema no fuere de distinto parecer puede servirse declarar que no hay nulidad en el fallo de vista de fs. 25, confirmatorio de la sentencia de fs. 10, que declara infundada la demanda de fs. una.

Lima, nueve de mayo de 1945.

Calle.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veinticinco, su fecha dieciocho de octubre del año próximo pasado, que confirmando la apelada de fojas veinte, su fecha 18 de agosto anterior, declara infundada la demanda sobre reintegro de indemnización por tiempo de servicios interpuesta por don Francisco Santa Cruz contra la firma "Ferrand Hnos. S. A. Limitada"; sin costas; y los devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Arenas — Pastor  
Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*

---